

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00157 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.
Demandado	PEDRO JOSÉ CARDONA PAREJA Y OTROS
Asunto	DECLARA IMPEDIMENTO

Encontrándose el proceso al Despacho a fin de resolver lo concerniente al libramiento del mandamiento ejecutivo impetrado en la presente demanda y en vista a que el suscrito funcionario observa la existencia de la causal de impedimento prevista en el numeral 8º del artículo 141 del Código General del Proceso, procede a ordenar la remisión inmediata del expediente al Honorable Tribunal Superior de Antioquia para que se surta el trámite previsto en los artículos 143 y siguientes ejusdem.

En efecto, con el propósito de alcanzar una administración de justicia recta e imparcial, la ley ha establecido que, en determinadas circunstancias de carácter objetivo o subjetivo, los funcionarios judiciales deben separarse del conocimiento de los asuntos puestos a su consideración. Dichas circunstancias, erigidas en impedimentos y recusaciones, se fundamentan en las relaciones de sentimiento, interés, parentesco, amor propio, amistad o enemistad.

Conforme a lo normado por el artículo 228 de la Constitución Política, la administración de justicia es una función pública, por lo que en representación del Estado y por regla general los funcionarios judiciales están obligados a dirimir las controversias sometidas a su conocimiento, y excepcionalmente pueden separarse del conocimiento si se tipifica una causal de impedimento o recusación.

Las causales de impedimentos y recusaciones tienen índole taxativa y su aplicación debe darse en forma restrictiva, de modo que ni los funcionarios ni los apoderados pueden adicionarlas o aplicarles criterios analógicos por vía de interpretación.

Siendo ello así, el artículo 140 del código general del proceso establece expresamente que los jueces deberán declararse impedidos en los casos que señala el artículo 141 del Código General del Proceso.

En ese orden, considera este Juzgador que en el presente asunto se configura la causal consagrada en el numeral 7º del artículo 141 del C.G.P. que dispone:

“Artículo 141. Son causales de recusación las siguientes:

“8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.”

En el sub examine se estructura en cabeza del suscrito el supuesto fáctico de impedimento consignado en la causal 8° del artículo antes transcrito, toda vez que ante policía judicial formulé en contra de uno de los accionados, específicamente contra el señor PEDRO JOSÉ CARDONA PAREJA , así como en contra de otros ciudadanos, una denuncia penal por el delito de injuria y calumnia, la que tiene el CUI 050346100080201680163 (radicado interno 2021-00094 del Juzgado Promiscuo Municipal de Hispania).

En tal trámite todos los denunciados están debidamente vinculados a la investigación mediante el traslado del escrito de acusación y su conocimiento lo tiene el juez Promiscuo Municipal de Hispania (Antioquia), quien citó para audiencia concentrada, que se realizará el día 1° de junio del año que corre.

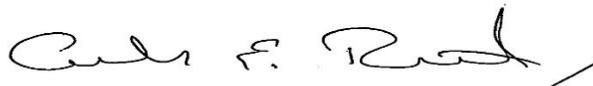
RESUELVE

PRIMERO: Declarar que en el Juez titular de este Despacho Judicial concurre la causal de impedimento prevista por el numeral 8° del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Disponer el envío del expediente a los Honorables Magistrados del Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil-Familia, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO. Por Secretaría déjese las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADOS No.076

Hoy de a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra